

**Intervención de la diputada Nilsan Hilario Mendoza, la iniciativa con proyecto por el que se reforma la fracción III del artículo 57 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158.**

**El presidente:**

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, que también está pendiente de su desahogo, se concede el uso de la palabra a la diputada Nilsan Hilario Mendoza, hasta por un tiempo de diez minutos.

**La diputada Nilsan Hilario Mendoza:**

Gracias, diputado presidente.

Integrantes de la Mesa Directiva, compañeros diputados.

Medios de comunicación, público aquí presente.

La suscrita Nilsan Hilario Mendoza, diputada integrante de la Fracción de

Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I; 229 , 231 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, presento ante esta Soberanía Popular para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa con proyecto por el que se reforma la fracción III del artículo 57 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación es un derecho humano fundamental que ocupa el centro mismo

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 12 Noviembre 2019

de la misión de la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO y está firmemente ligado a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y a muchos otros tratados internacionales en derechos humanos.

El derecho a la educación es uno de los principios rectores que respalda la agenda mundial educación 2030, como el objetivo de desarrollo sostenible 4 (ODS) 4, adoptado por la Comunidad Internacional, el ODS 4 está basado en los derechos humanos y tiene el propósito de garantizar el disfrute pleno del derecho a la educación como catalizador para lograr un desarrollo sostenible.

Para ello, deben existir la igualdad de oportunidades y el acceso universal los instrumentos normativos de las Naciones Unidas y la UNESCO estipulan obligaciones jurídicas internacionales que promueven y desarrollan el derecho de cada persona a disfrutar del acceso a la educación de calidad.

En México la reforma al artículo 3 Constitucional que se llevó a cabo en 2013, introdujo el reconocimiento de la educación de calidad como un derecho humano que como tal debe cumplir con los cuatro principios de los derechos humanos, universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad.

La Universalidad se refiere al que hacer inherentes al ser humano los derechos deben garantizarse para todos, sin distinción de ningún tipo, credo, etnia, ideología, género etcétera, ya que todas las personas son iguales en dignidad y derecho.

La indivisibilidad alude a que no pueden protegerse unos derechos y otros no, no pueden priorizarse o jerarquizarse la interdependencia refiere a la relación que existe entre los derechos humanos, por lo que de afectarse uno se impacta sobre otros derechos, en el caso de la educación el cual se considera un derecho clave o habilitante su incumplimiento afecta el acceso a otros derechos como al trabajo, la alimentación, la salud y la vivienda.

Por último, la progresividad, significa que cada vez deben ofrecerse más y mejores condiciones para el ejercicio de los derechos y en ningún caso deba regresividad o reversibilidad.

Visto así, el derecho a la educación es para todas las personas independientemente de su contexto o condición, y con cumplimiento deben protegerse también otros derechos como en cualquier derecho humano es el Estado el responsable de promover, respetar, proteger y garantizar su cumplimiento, esto es, diseñar las políticas públicas y acciones para ser los efectivos.

En el caso de las universidades e instituciones superiores, la Ley otorga autonomía tienen las facultad y responsabilidad de gobernarse así mismo, cumpliendo sus fines de educar, investigar y difundir la cultura en armonía con los preceptos del artículo 3 Constitucional.

Respetando la libertad de cátedra, investigación, examen y discusión de ideas, determinar sus planes,

programas, fijar los términos de ingresos, promoción y permanencia del personal académico administración de su patrimonio.

El estado tiene en sus manos la rectoría de la educación, esta facultad se encuentra estipulada en el marco jurídico de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este sentido, se puede señalar que lo fijado en esta materia se encuentra en el artículo 3; en la Ley Federal de Educación así como las leyes estatales de educación.

En el Estado de Guerrero contamos con el marco jurídico que cumple con lo establecido en la materia de educación, por lo cual la Secretaría de Educación Guerrero es la encargada de aplicar tales ordenamientos a fin de administrar la educación y los recursos destinados a la misma, así el estado controla los mecanismos institucionales, regulando el funcionamiento de la educación en todos los tipos, niveles y modalidades desde la formación inicial a la superior.

En este sentido, la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158, contempla que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, por lo que concierne a la educación primaria, secundaria, normal y demás de la formación de maestros de educación básica deberán obtener previamente en cada caso la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios, es así que en nuestro Estado particulares imparten educación en todos los niveles educativos, sin embargo, no podemos dejar de examinar que en la Ley de Educación Estatal también establece que las autoridades educativas tomarán las medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación en cada individuo.

Una mayor equidad educativa así como el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, dichas medidas estarán dirigidas de manera preferente a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que en enfrenten condiciones económicas y sociales en desventaja.

Es de señalar que para un particular pueda prestar los servicios en materia educativa, debe de acreditar entre otras cosas, contar con el personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación, contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine.

Contar con los planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedente, contar con un estudio técnico de viabilidad y factibilidad que justifique la creación de nuevas instituciones formadoras de docentes no como negocio, sino de servicio social.

En nuestro Estado una de las obligaciones que deberán cumplir los particulares que imparten educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es el señalado en la fracción III del artículo 57 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero en vigor, el cual establece que el particular deberá proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado o considerado procedente.

Como podremos observar, no se especifica que porcentaje debe cumplir un particular al otorgar las becas escolares, por lo que considero imperativo establecer un porcentaje ya que no todos los alumnos que se inscriben a una escuela particular provienen de una familia con solvencia económica, son distintas las razones por las cuales se estudia en una escuela particular.

Como ya hemos señalado, que por su carácter de derecho habilitante la

educación es un instrumento poderoso que permite a los niños y adultos que se encuentran social y económico marginados salir de la pobreza y participar plenamente en la vida de la comunidad, es por ello que debemos de dotar de instrumentos jurídicos que garanticen la equidad y el acceso a la educación para que miles de niños y adultos guerrerenses puedan ser beneficiados con becas en escuelas particulares ya que en muchos casos debido a los factores sociales, culturales y económicos no pueden tener acceso a la educación.

Es importante señalar que en otros estados de la República Mexicana ya establecen porcentajes en sus leyes, es momento de establecer en nuestra Ley de Educación Número 158 el porcentaje de becas que de manera obligatoria otorguen los particulares que imparten educación en nuestro Estado y no dejar esta obligación a la buena voluntad de quienes presten ese importante servicio.

El Estado les otorga los permisos correspondientes es hora de que los

particulares sean solidarios y se comprometan más con nuestros niños y jóvenes guerrerenses.

Por lo anteriormente expuesto, y fundado la que suscribe somete a consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente iniciativa con proyecto

De decreto por la que se reforma la fracción III del artículo 57 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158.

Único, se reforma la fracción III del artículo 57 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158 para quedar como sigue:

Dice:

Artículo 57.

Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

Fracción III, proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorguen las autorizaciones o reconocimientos haya determinado considerado procedente.

Debe decir:

Fracción III, proporcionar un mínimo de becas consistente en el 10 por ciento con relación a la matrícula estudiantil en cada ciclo o periodo escolar en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado o considerado procedente.

#### TRANSITORIO

Único, el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Es cuanto.

***Versión Íntegra***

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

La suscrita, Nilsan Hilario Mendoza, Diputada integrante de la fracción de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, 231 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, presento ante esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente: iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III, del artículo 57, de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158, bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Educación es un derecho humano fundamental que ocupa el centro mismo de la misión de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y está

firmemente ligado a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y a muchos otros tratados internacionales en derechos humanos. El derecho a la educación es uno de los principios rectores que respalda la Agenda Mundial Educación 2030, como el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4), adoptado por la comunidad internacional. El ODS 4 está basado en los derechos humanos y tiene el propósito de garantizar el disfrute pleno del derecho a la educación como catalizador para lograr un desarrollo sostenible.

Para ello, deben existir la igualdad de oportunidades y el acceso universal. Los instrumentos normativos de las Naciones Unidas y la UNESCO estipulan obligaciones jurídicas internacionales que promueven y desarrollan el derecho de cada persona a disfrutar del acceso a la educación de calidad.

En México, La reforma al artículo 3° Constitucional, que se llevó a cabo en 2013, introdujo el reconocimiento de la educación de calidad como un derecho

humano que, como tal, debe cumplir con los cuatro principios de los derechos humanos: universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad.

La universalidad se refiere a que, al ser inherentes al ser humano, los derechos deben garantizarse para todos, sin distinciones de ningún tipo (credo, etnia, ideología, género, etcétera), ya que todas las personas son iguales en dignidad y derechos; la indivisibilidad alude a que no pueden protegerse unos derechos y otros no, no pueden priorizarse o jerarquizarse; la interdependencia refiere a la relación que existe entre los derechos humanos, por lo que de afectarse uno, se impacta sobre otros derechos (en el caso de la educación, el cual se considera un derecho clave o habilitante, su incumplimiento afecta el acceso a otros derechos como al trabajo, la alimentación, la salud y la vivienda); por último, la progresividad significa que cada vez deben ofrecerse más y mejores condiciones para el ejercicio de los derechos, y en ningún caso debe haber regresividad o reversibilidad.

interdependencia refiere a la relación que existe entre los derechos humanos, por lo que de afectarse uno, se impacta sobre otros derechos (en el caso de la educación, el cual se considera un derecho clave o habilitante, su incumplimiento afecta el acceso a otros derechos como al trabajo, la alimentación, la salud y la vivienda); por último, la progresividad significa que cada vez deben ofrecerse más y mejores condiciones para el ejercicio de los derechos, y en ningún caso debe haber regresividad o reversibilidad.

Visto así, el derecho a la educación es para todas las personas, independientemente de su contexto o condición, y con su cumplimiento deben protegerse también otros derechos. Como en cualquier derecho humano, es el Estado el responsable de promover, respetar, proteger y garantizar su cumplimiento, esto es, diseñar las políticas públicas y acciones para hacerlos efectivos.

En el caso de las universidades e instituciones superiores la ley otorga

autonomía, tienen la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí mismas, cumpliendo sus fines de educar, investigar y difundir la cultura en armonía con los preceptos del artículo 3° constitucional; respetando la libertad de cátedra, investigación, examen y discusión de ideas, determinar sus planes programas, fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de personal académico, administración de su patrimonio.

El Estado tiene en sus manos la rectoría de la educación, ésta facultad se encuentra estipulada en el marco jurídico de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este sentido se puede señalar que lo fijado en esta materia se encuentra en el artículo 3°, en la Ley Federal de Educación, así como en las Leyes Estatales de Educación.

En el Estado de Guerrero, contamos con el marco jurídico que cumple con lo establecido en materia de educación, por lo cual la Secretaría de Educación Guerrero es la encargada de aplicar tales ordenamientos, a fin de

administrar la educación y los recursos destinados a la misma. Así, el Estado, controla los mecanismos institucionales, regulando el funcionamiento de la educación en todos los tipos, niveles y modalidades; desde la formación inicial a la superior.

En este sentido, la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158, contempla que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. Por lo que concierne a la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios. La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios.

Es así que, en nuestro Estado, particulares imparten educación en todos los niveles educativos. Sin embargo no podemos dejar de examinar que en la ley de educación

estatal, también establece que las autoridades educativas toman las medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja.

Es de señalar que, para que un particular pueda presar los servicios en materia educativa debe acreditar entre otras cosas; contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine; contar con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes; contar con un estudio técnico de viabilidad y factibilidad que justifique la creación de nuevas instituciones

formadoras de docentes no como negocio sino de servicio social.

En nuestro Estado, una de las obligaciones que deberán cumplir los particulares que imparten educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es el señalado en la fracción III, del artículo 57, de la Ley de Educación del Estado de Guerrero en vigor, el cual establece que el particular deberá Proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado o considerado procedentes.

Como podremos observar no se especifica que porcentaje debe cumplir un particular al otorgar las becas escolares, por lo que considero imperativo establecer un porcentaje, ya que no todos los alumnos que se inscriben a una escuela particular provienen de una familia con solvencia económica, son distintas las razones por las cuales se estudia en una escuela particular.

Como ya hemos señalado, que por su carácter de derecho habilitante, la educación es un instrumento poderoso que permite a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza y participar plenamente en la vida de la comunidad. Es por ello que debemos de dotar de instrumentos jurídicos que garanticen la equidad y el acceso a la educación para que miles de niños y adultos guerrerenses puedan ser beneficiados con becas en escuelas particulares ya que en muchos casos debido a factores sociales, culturales y económicos no pueden tener acceso a la educación.

Es importante señalar, que otros estados de la república mexicana ya establecen porcentajes en sus leyes correspondientes que obligan a particulares al otorgar las becas, señalo algunos, la Ley de Educación del Estado de Colima en su fracción IV del artículo 104 establece, en una proporción no inferior al 5% del total de los alumnos inscritos. El estado de Durango en su Ley de Educación en la fracción III del artículo 156, obliga a los

particulares a proporcionar un porcentaje mínimo del 5% de becas, en relación a la matrícula estudiantil. El estado de Guanajuato en su correspondiente ley, en la fracción III del Artículo 147, establece proporcionar becas en cada ciclo o periodo escolar, en un porcentaje mínimo del 7.5 por ciento de la matrícula autorizada. Por su parte el estado de Querétaro, en su ley de la materia en la fracción III, del artículo 50, señala el compromiso de otorgar un porcentaje de becas parciales de al menos el diez por ciento del número de alumnos y que el programa de que se trate se encuentre acreditado por el comité interinstitucional nacional o estatal correspondiente.

Es momento de establecer en nuestra Ley de Educación Número 158, el porcentaje de becas que de manera obligatoria otorguen los particulares que impartan educación en nuestro estado, y no dejar esta obligación a la buena voluntad de quienes prestan este importante servicio. El estado les otorga los permisos correspondientes, es hora de que los particulares sean solidarios y

se comprometan más con nuestros niños y jóvenes guerrerenses.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la que suscribe somete a consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL ARTICULO 57, DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 158.

Único.- Se reforma la fracción III, del artículo 57, de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158, Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>ARTICULO 57.-</b> Los particulares que impartan educación con autorización o con</p>	

reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:	
<p><b>III.-</b> Proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado o considerado procedentes;</p>	<p><b>III.-</b> Proporcionar un mínimo de becas, <b>consistente en el 10% con relación a la matrícula estudiantil en cada ciclo o periodo escolar,</b> en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado o considerado procedentes.</p>

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Noviembre de 2019.

Atentamente

Diputada Nilsan Hilario Mendoza